

La gestión de los recursos forestales en la dehesa de Zacatena durante el siglo XVII y el cruce de intereses entre la Corte y el campo¹

Francisco J. Moreno Díaz del Campo

Universidad de Castilla-La Mancha

franciscoj.moreno@uclm.es

<https://orcid.org/0000-0001-7929-5080>



Recibido: julio de 2021.
Aceptado: enero de 2022.

Resumen

Situada en la Mancha, la Real Dehesa de Zacatena (actualmente Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel) fue un lugar muy apreciado por la Monarquía Hispánica. Su alto potencial económico provocó que desde fechas muy tempranas gozase de una protección especial. Si en la Edad Media fue acotada y preservada por la Orden de Calatrava, durante los siglos modernos fue la propia Corona quien la mantuvo especialmente vigilada. Su riqueza procedía de sus extensos pastos, pero también de su enorme patrimonio forestal. Se creó un sistema de vigilancia y gobierno que intentó mantener aquellos recursos a salvo de quienes querían aprovecharse ilícitamente de ellos. Este artículo examina cómo se cuidó la dehesa durante el siglo XVII y quiénes protagonizaron los conflictos generados por su aprovechamiento. Se concluye que aquel espacio protegido fue sometido a una presión añadida como consecuencia de los intereses cortesanos.

Palabras clave: historia ambiental; recursos forestales; dehesas; Zacatena; siglo XVII

Resum. *La gestió dels recursos forestals a la devesa de Zacatena durant el segle XVII i la cruïlla d'interessos entre la Cort i el camp*

Situada a la Manxa, la Devesa Reial de Zacatena (actualment Parc Nacional de Las Tablas de Daimiel) va ser un lloc molt apreciat per la Monarquia Hispànica. El seu alt potencial econòmic va provocar que des de dates molt primerenques gaudís d'una protecció especial. Si a l'Edat Mitjana va ser acotada i preservada per l'orde de Calatrava, als segles moderns va ser la mateixa Corona qui la va mantenir especialment vigilada. La seva riquesa procedia de les seves extenses pastures, però també d'un enorme patrimoni forestal. S'hi va crear un sistema de vigilància i govern que va intentar mantenir aquells recursos fora de l'abast dels que volien aprofitar-se'n il·licitament. Aquest article examina com es va tenir cura de la devesa durant el segle

1. Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación «Paisajes de tierra y agua. La conservación del medio natural en los aprovechamientos históricos de Las Tablas de Daimiel: la Dehesa de Zacatena y el río Guadiana, siglos XV-XIX» (SBPLY/17/180501/000504), financiado por el gobierno regional de Castilla-La Mancha y el Fondo Social Europeo.

xvii i qui va protagonitzar els conflictes generats pel seu aprofitament. Conclou que aquell espai protegit va ser sotmès a una pressió afegida com a conseqüència dels interessos cortesans.

Paraules clau: història ambiental; recursos forestals; deveses; Zacatena; segle xvii

Abstract. *The management of forest resources in Zacatena Royal Meadow during the 17th Century and the conflict of interests between the Court and the countryside*

Located in La Mancha, Zacatena Royal Meadow (nowadays Las Tablas de Daimiel National Park) was one of the Hispanic Monarchy's most highly regarded meadows. Its high economic potential led to hold a special protection. While in the Middle Ages it was delimited and preserved by the Order of Calatrava, during Early Modern Times the Royal Meadow was especially policed by the Crown itself. Its wealth came from its rich and extensive pastures, but also from its enormous forests. A surveillance and governance system was created in order to keep these resources safe from those who wanted to use them illegally. This paper examines how the meadow was protected during the seventeenth century and who were involved in the conflicts generated by its use. The conclusion is that the court's interests led to an increase of the use of this protected area.

Keywords: environmental history; forest resources; meadows; Zacatena; seventeenth century

Sumario

El gobierno de la dehesa y sus ordenanzas de conservación en el siglo xvi	El guarda de yerbas
Cambios y adaptaciones a un siglo de crisis	Nuevos actores, nuevo escenario
Un nuevo guarda para Zacatena: nombramientos y evolución del cargo	La vigilancia sobre la leña en Zacatena en el siglo xvii: mecanismos y procedimientos
El teniente de guarda mayor	Conclusiones: preservar para explotar (y para ingresar)
Los guardas menores	Bibliografía

La Real Dehesa de Zacatena fue una de las muchas superficies amojonadas que los caballeros calatravos poseyeron durante la Edad Media en tierras de Castilla la Nueva. Las referencias más antiguas a dicho enclave datan de finales del siglo xii, cuando Alfonso VIII cedió a las órdenes militares gran parte del territorio comprendido entre los ríos Guadiana y Tajo (Almagro Vidal, 2016: 190). En aquel contexto, y con una repoblación en ciernes, las tierras meridionales de la Meseta ofrecían un escenario inmejorable para que las órdenes —en este caso la de Calatrava— acotasen determinados espacios que fueron convenientemente situados al margen de las roturaciones y preservados para su explotación ganadera. Desde el punto de vista de sus aprovechamientos pecuarios, Zacatena fue una

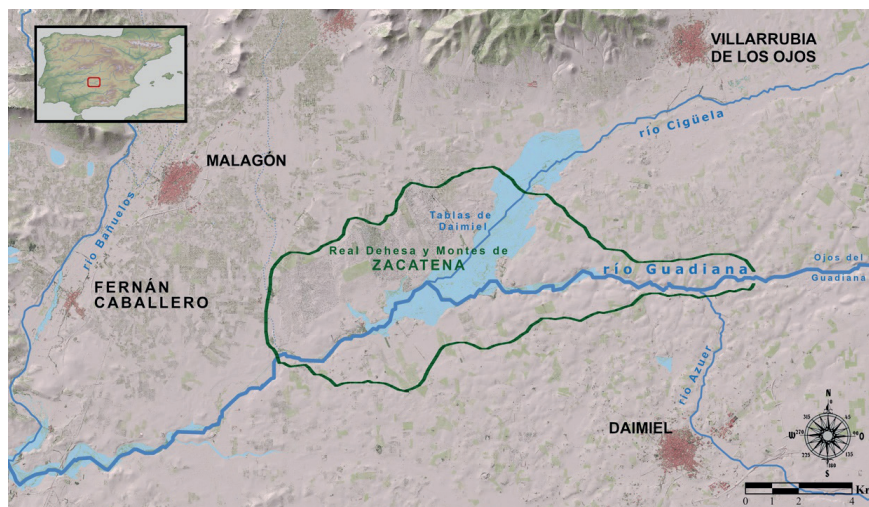
dehesa más. Nada hubiera tenido de especial de no ser por, al menos, tres motivos. En primer lugar, por su extensión, ya que sus más de diez mil hectáreas la convertían en una de las mayores dehesas que poseía la orden (López-Salazar, 1987). Junto a ello, es reseñable la riqueza que proporcionó a sus propietarios: la mesa maestral, a cuyas posesiones fue asociada no antes de la segunda mitad del siglo XIII (Almagro Vidal, 2012: 339), y, posteriormente, la Corona, fruto de la incorporación de los maestrazgos desde tiempos de los Reyes Católicos. La inmensa mayoría de aquella riqueza procedía de la explotación de sus pastos, si bien es cierto que aquellas tierras ofrecieron otras rentas y beneficios. Finalmente, la singularidad de Zacatena procede de su configuración paisajística, aspecto en el que difirió del resto de espacios acotados del Campo de Calatrava. Esa peculiaridad vino motivada por el agua. La dehesa era atravesada de este a oeste por el río Guadiana, al que se unía, justo en aquel mismo enclave, el Cigüela, que llegaba allí por su extremo noroccidental tras haber atravesado la Mancha.

La confluencia de ambos cauces y la planitud del terreno, unidas a las surgencias subterráneas que amamantaban al Guadiana, dieron lugar a un espacio dominado por las famosas tablas fluviales y provocaron la aparición de una peculiar y casi única forma paisajística caracterizada por la simbiosis de elementos terrestres y acuáticos. Pasto y agua convivieron durante el Antiguo Régimen en Zacatena. Y lo hicieron, al menos, hasta mediados del siglo XVIII, momento en el que la dehesa fue objeto de un proceso de privatización, roturación y parcelación al que, en este caso concreto —y por motivos obvios—, se añadió otro: su paulatina desecación (Celis Pozuelo, 2013).

Hubo otro elemento que formó parte de la idiosincrasia de aquella dehesa: el bosque, cuya extensión y significado aún no han sido bien ponderados. Prueba de esa relevancia es su propia huella documental, dado que, como ha hecho notar Fernández Izquierdo, las fuentes se refieren al enclave que nos ocupa como Real Dehesa y Montes de Zacatena (Fernández Izquierdo, 2020). La información que proporcionan los documentos permite constatar que, durante los siglos modernos, Zacatena gozó de una masa forestal muy extensa y que el elemento hídrico también dispuso de más espacio. Por su parte, las tierras cultivadas tuvieron una extensión menor y la transición entre áreas paisajísticas estuvo mucho menos delimitada que en la actualidad, dando lugar a espacios donde el agua invadía el monte o donde la vegetación de ribera coexistió con los prados.

En la actualidad, Zacatena está dominada por una serie de formas paisajísticas, cuya disposición en el territorio es reflejo de los diferentes aprovechamientos históricos de la dehesa. El bosque mediterráneo, representado en su mayor parte por la encina, convive con matorrales y herbáceas y con una vegetación de ribera que, a pesar de la desecación del entorno, aún mantiene vivas algunas concentraciones de tarayes y álamos, a los que se asocian especies no estrictamente arbóreas como el carrizo, la enea y la masiega (Jerez García, 2008).

Mapa 1. Situación de la dehesa de Zacatena



El gobierno de la dehesa y sus ordenanzas de conservación en el siglo xvi

Los orígenes de la dehesa, su cesión regia a la Orden de Calatrava y la posterior subsunción de esta en la estructura de la Monarquía Hispánica, explican la particular forma de gobierno de los prados de Zacatena. La asociación del coto a los bienes de la Mesa Maestral es fundamental para comprender cómo su administración se mantuvo con relativa eficacia al margen de los intereses de la oligarquía nobiliaria formada por los comendadores calatravos con intereses en la zona. También es importante para entender el nivel de protección de que gozaron aquellos terrenos, especialmente frente a las demandas de los vecinos de las villas situadas en su entorno más próximo, como Daimiel, Torralba de Calatrava, Villarrubia de los Ojos o Malagón. Aunque Zacatena siempre estuvo asociada a los bienes del maestre, el gobierno de su día a día recayó durante grandes periodos de tiempo en los comendadores de Daimiel, quienes actuaron no en tanto que tales, sino como representantes de la Orden en la localidad más cercana a la dehesa. Sin duda, se trata de una particularidad más, pero no fue ajena a otros cotos de la comarca (López-Salazar Pérez, 1987: 107).

El trabajo que más ha aportado al conocimiento de los aspectos institucionales y jurisdiccionales de Zacatena es obra de Francisco Fernández Izquierdo, quien ha trazado un completo panorama de las vicisitudes por las que pasó su guardería desde mediados del siglo xv y durante todo el xvi (Fernández Izquierdo, 2020).

El gobierno de la dehesa pasó por diferentes etapas. Hasta 1562, la guardería mayor permaneció ligada a la encomienda de Daimiel. Como ha demostrado Fer-

nández Izquierdo, las primeras ordenanzas fueron presentadas al Capítulo General calatravo por el comendador frey Gonzalo de Arroyo. Su promulgación se produjo en tiempos del maestre don Pedro Girón, concretamente en 1450, algo que las convierte en uno de los primeros ejemplos normativos de salvaguarda de los recursos forestales en el Campo de Calatrava (Fernández Izquierdo, 2020: 178). Con posterioridad, llegaron las ratificaciones refrendadas por Enrique IV (1457) y por el emperador Carlos (1523). En aquellos años comenzó a definirse el nivel de protección de la dehesa con múltiples referencias a su explotación ganadera y con menciones explícitas a la preservación del monte. Los desórdenes observados en su gestión empujaron al Consejo de las Órdenes a promover una serie de cambios que afectaron al statu quo inicial del coto y que modificaron el equilibrio de poder tejido en torno a él. Para frenar los abusos que protagonizaron algunos de los comendadores daimieleños y para tratar de corregir una gestión manifiestamente mejorable, el Consejo separó el gobierno de la dehesa de la encomienda y designó para el cargo a un tal Alonso Remón Arias (Fernández Izquierdo, 2020: 198). Este personaje sólo ejerció su mandato durante cinco años (1562-1567), periodo en el que se estableció de manera definitiva el grado de protección de los recursos naturales de Zacatena hasta finales del Antiguo Régimen.

A juicio del propio Fernández Izquierdo (2020: 197), las instrucciones recibidas por Remón Arias pueden considerarse como unas «nuevas ordenanzas de conservación». Aquella regulación tenía varios aspectos reseñables. En primer lugar, sirvió para establecer los derechos de explotación de los que podían disfrutar tanto la Orden como los vecinos e instituciones de los pueblos comarcanos. También fijó el régimen de sanciones que debían imponerse a quienes incumpliesen lo estipulado en las ordenanzas, especialmente en lo relativo a la caza, pesca y corta de leña. Finalmente, aquellas órdenes sirvieron para consolidar la estructura administrativa bajo la cual se gobernó la dehesa. El contenido de estas últimas normas trascendió la destitución del propio Remón Arias, ya que el regreso de los comendadores de Daimiel a la guardería no alteró lo dispuesto en ellas (Fernández Izquierdo, 2020: 200). Su vigencia se mantuvo más allá del siglo xvi y constituyó la base sobre la que el Consejo se apoyó a la hora de dictaminar acerca de los problemas de índole jurisdiccional que acaecieron en Zacatena durante todo el siglo xvii y gran parte del xviii.

Cambios y adaptaciones a un siglo de crisis

Las instrucciones que recibió Remón Arias en 1562 establecieron que el gobierno de Zacatena debía articularse en torno a la figura del guarda mayor, a cuyo cargo estaban los guardas menores. Las «guardas juradas», nombre que también les otorga la documentación, se encargaban de vigilar la dehesa, de recorrerla y de proponer las correspondientes sanciones al guarda mayor, quien tenía «poder ejecutivo [...] para sancionar» a quienes contravinieran las ordenanzas. Aquellas propuestas debían ser ejecutadas por el gobernador del Campo de Calatrava, cuyas sentencias podían apelarse ante el Consejo de las Órdenes, último escalón

del organigrama administrativo y jurisdiccional de la dehesa (Fernández Izquierdo, 2020: 197–198).

Un nuevo guarda para Zacatena: nombramientos y evolución del cargo

La reglamentación que rigió los destinos de Zacatena otorgó un papel preponderante a la figura del guarda mayor. Su importancia es evidente desde el momento en el que la Corona le confiere una alta discrecionalidad en el ejercicio de sus funciones. No en balde el oficio requería de un amplio conocimiento de la dehesa y de una eficaz imbricación en el conjunto de relaciones sociales, económicas y políticas de la comarca. Es posible que ahí resida la causa por la que la experiencia del guarda foráneo fue descartada, provocando la temprana —y abrupta— salida de Alonso Remón Arias del Campo de Calatrava y la vuelta al sistema de gobierno desarrollado desde tiempos de los Reyes Católicos.

De todas las figuras institucionales que tuvieron que ver en el negociado de la dehesa, la del guarda mayor es la que más transformaciones experimentó en el siglo xvii. Ser guarda mayor implicaba gozar de las preeminencias del puesto a cambio de ejercerlo de manera directa. Dicho de otro modo: oficio y beneficio se concibieron como un todo. Los años de Remón Arias al frente de la dehesa (1562-1567) no alteraron esa situación. Al contrario: las irregularidades que dieron lugar a su nombramiento —basadas en el cobro de exacciones ilegales y en la concesión irregular de licencias de corta de leña— justificaron la necesidad de dotar de cierta seguridad económica al guarda. Para evitar corruptelas y dejar de lado la posibilidad de que cediera a las presiones de poderosos y vecinos, el Consejo estableció que el máximo responsable de la dehesa debía cobrar un sueldo a cargo de la Orden. También los guardas menores (Fernández Izquierdo, 2020: 196-197). La vuelta al viejo sistema de gobierno alteró el sistema de retribuciones fijado en 1562, pero siguió haciéndose eco de la necesidad de «profesionalizar» el cometido de los guardas. Ahí reside la razón por la que el Consejo cedió a la pretensión del comendador daimieleño de obtener para sí la totalidad de las multas impuestas en el ejercicio de su labor (Fernández Izquierdo, 2020: 200).

Para favorecer un mejor conocimiento del terreno y dar lugar a una gestión más eficaz, las instrucciones de 1562 anclaron la guardería mayor a la comarca y estipularon que el guarda debía residir cerca de la dehesa, a ser posible en la Casa de los Guardas —situada en la propia dehesa— y, si no, en la villa de Daimiel o aledañas. Ese escenario tampoco sufrió ninguna modificación tras la salida de Remón Arias del Campo de Calatrava. La conexión entre guardería y encomienda daimieleña estaba plenamente justificada debido a la evidente cercanía geográfica. También tuvo mucho que ver la situación jurisdiccional de la comarca, que desde mediados del Quinientos convirtió a la villa daimieleña en el referente jurisdiccional calatravo en aquella zona (mapa 1).²

2. La vertiente norte de la dehesa fue desprendida de la jurisdicción calatrava a mediados del siglo xvi, primero con la venta del señorío de Malagón (1548) y más tarde con la enajenación de Villarrubia (1552). Eso dejaba a la encomienda daimieleña como poder calatravo de referencia

El comendador de Daimiel mantuvo esa situación, al menos, hasta principios del siglo xvii. A partir de entonces, presa del proceso inflacionista de nombramiento de honores que tuvo lugar en los reinados de Felipe III y Felipe IV, la guardería mayor entró a formar parte del conjunto de prebendas con las que la Monarquía premió a sus servidores en la corte. Ese cambio, no pequeño, motivó que, en lo sucesivo, la guardería mayor permaneciera cada vez más alejada de la realidad de la dehesa y rompiera su tradicional ligazón con el terruño calatravo, aunque los vínculos con las Órdenes no desaparecieron del todo dado que, entre los beneficiarios del cargo, se contaron, sobre todo, caballeros de hábito.³

Esta etapa se inicia con la designación como guarda mayor de Antonio Enríquez de Guzmán, sobrino del duque de Alba, consejero de Estado desde 1599 y VI conde de Alba de Liste a partir de 1604, cuando heredó el título de manos de su hermano.⁴ Su nombramiento marca un cambio de tendencia porque con él la guardería se va a ausentar de Zacatena, dando lugar a transformaciones en la estructura de gobierno de la dehesa.⁵

El mandato de Antonio de Toledo —como también lo mencionan algunos documentos— duró hasta 1608. Ese año, traspasó el cargo a Francisco Zapata, quien tomó posesión el 13 de marzo.⁶ Si los vínculos del conde de Alba de Liste con la corte eran significativos, los de Zapata no fueron menores. El nuevo guarda mayor era sobrino del I conde de Barajas, caballero de Santiago⁷ y se desempeñó en diversos oficios cerca del rey, primero como costiller de Felipe II, más tarde —desde finales de 1598— como caballerizo y, finalmente, como conductor

dado que Almagro quedaba escorado al suroeste y Torralba de Calatrava, también limítrofe con Zacatena, tenía una entidad menor que la de Daimiel. Para detalle sobre estas enajenaciones, véanse Campo Real, 1997: 100-118 y Dadson, 2007: 89-100.

3. En 1600 el Capítulo General de la Orden de Calatrava ordenó que el cargo recayera en la figura de un caballero calatravo «porque conviene para la buena guarda de aquella dehesa, [que] esté a cuenta de personas de Orden, que con más zelo miren por su conservación» (Orden de Calatrava, 1603: 241). Lo cierto es que el mandato no se cumplió, porque la guardería fue ocupada por profesos de otras órdenes, si bien es cierto que se mantuvo cierta preocupación por entregar el oficio a personajes que habrían pasado el filtro del Consejo. Sobre la entrega de beneficios a los caballeros de órdenes, véase Fernández Izquierdo, 2021.
4. También ejerció en diferentes momentos como gentilhombre de cámara y cazador mayor de Felipe II y de Felipe III y como caballerizo de la reina Margarita de Austria. Igualmente, disfrutó de diversas prebendas ligadas a su condición de caballero sanjuanista y ejerció como alférez mayor y regidor perpetuo de Zamora, ciudad en la que destacó por ser un activo mecenas de su catedral. Datos biográficos sobre el personaje en Barrios Pintado, 1983: 783; Martínez Millán, Visceglia, 2008: 643; Urrea, 2009: 161-162.
5. Lamentablemente no ha podido localizarse el asiento en el que se da cuenta de su nombramiento. Este debió producirse entre marzo de 1599 (cuando solicitó traslado de las instrucciones de gobierno de la dehesa) y enero de 1601, momento en el que aparece ejerciendo como guarda mayor en una petición de prórroga de licencia de aprovechamiento de leña de la dehesa a favor del convento de los carmelitas descalzos de Daimiel. Archivo Histórico Nacional, Sección Órdenes Militares (en adelante AHN, OM), lib. 351, fols. 25v-26v (Valencia, 27.3.1599) y 187v-188v (San Lorenzo, 13.1.1601), respectivamente.
6. AHN, OM, libro 353, fols. 254v-257v (nombramiento) y 258r-259v (instrucciones). Existe traslado de su nombramiento, con fecha 13.3.1608 en AHN, OM, Archivo de Toledo (en adelante AT), exp. 40446.
7. AHN, OM, Caballeros de Santiago, exp. 9102.

de embajadores. También ejerció diversos cargos de tipo militar (fue teniente de la guarda española desde 1630) y formó parte de la junta que se creó en 1641 para establecer el batallón de la nobleza de Madrid.⁸ Su cercanía a Felipe IV fue evidente, tal y como demuestra el hecho de que su muerte acaeciera en Fraga en 1644, en plena jornada de Aragón.⁹

Al disfrute vitalicio del cargo, Zapata logró arrancar del Consejo una prerrogativa más: se le otorgó la merced de disponer del oficio «por su vida y otras dos más después de la suya, que corriesen una después de la otra».¹⁰ Sin duda, la franquicia —rubricada en julio de 1641— incrementó el valor del cargo y allanó el camino para que el viejo «Zapatilla»¹¹ se apartase de su disfrute. Don Francisco disfrutó del oficio hasta 1643, cuando renunció a favor del capitán don Juan de Ugarte, también caballero de Santiago.¹² Con él, se asiste al cambio más significativo en el gobierno de la dehesa, al menos durante el siglo xvii. Por desgracia, no se conoce a cuánto ascendió el precio del traspaso. En cambio, sí se sabe que, en caso de haber pagado, el nuevo guarda no solo empleó su dinero en acceder a dicho oficio. Poco después de su nombramiento, Ugarte contribuyó a la Real Hacienda con catorce mil reales para que se le reconociera la facultad de ejecutar las denuncias que impusiera en el ejercicio de su cometido. Con ello conseguía apartar de los negocios de la dehesa a la jurisdicción ordinaria.¹³ Desde aquel momento, Ugarte podría «conozar de las dichas denunziaciones y demás delitos que subçediesen en la dicha dehesa y montes y sentenziarlas sin dependenzia ni preuención de los dichos gouernadores», gracia que, de nuevo, se hacía extensible al tiempo de su vida y a otras dos más.¹⁴ De la segunda hizo uso José de Ugarte Peñarrieta, hijo del anterior, y también caballero de Santiago, quien, además, obtuvo el derecho de nombrar «en la tercera» a quien creyera conveniente.¹⁵ Lo hizo en don Juan de Orcasitas y Avallenada, alguacil mayor del Consejo de Órdenes y caballero de Alcántara, quien ya ejercía como «alcalde y guarda mayor de Zacatena» en la primavera de 1684.¹⁶

8. Domínguez Ortiz (1955: 814) lo sitúa en la junta encargada de gestionar la recluta de familiares y ministros del Santo Oficio.

9. Datos sobre su figura extraídos de Salazar y Castro, 1697: 518; Álvarez y Baena, 1790: 136-137 y López Álvarez, 2015: 949.

10. También quedó facultado para conmutar o ceder el puesto sin que el relevo agotase las vidas concedidas. Se sabe de ello por menciones insertas en varios procesos relacionados con la dehesa y a través del asiento en el que se da cuenta del traspaso que, años después, realizó el propio Zapata a favor de Juan de Ugarte. AHN, OM, libro 369, fols. 200v-203r.

11. Nombre con el que, según Álvarez y Baena (1790: 136), se le conocía en la Corte debido a su corta estatura.

12. Por escritura de «cesión y renunciación» otorgada en Madrid el 25.6.1643. El nombramiento fue ratificado al día siguiente. Traslado en AHN, OM, AT, leg. 36374, s. f. y escritura posterior de conmuta de 18.7.1643 en AHN, OM, AT, exp. 86737. Asiento del nombramiento en AHN, OM, libro 369, fols. 200v-203r.

13. La cédula de concesión de dicha prerrogativa fue firmada en Fraga (Huesca) el 22.5.1644.

14. AHN, OM, AT, exp. 35235, fols. 25r-26v. Quedaban exceptuados los delitos de sangre, sobre los que continuó manteniendo jurisdicción plena el alcalde mayor.

15. AHN, OM, libro 380, fols. 306r-v, 10.3.1680.

16. AHN, OM, libro 381, fol. 157v, 26.4.1684.

El teniente de guarda mayor

La «mudanza» del guarda mayor tuvo repercusiones en la gestión directa de Zacatena porque los designados para el disfrute del beneficio dispusieron del cargo a su antojo, pero no ejercieron el oficio de manera directa. Esa situación generó cambios en la estructura de gobierno de la dehesa, a la que, a partir de aquel momento, se incorporó una nueva figura: el teniente de guarda mayor. El oficio de teniente fue ejercido por personajes locales, generalmente pertenecientes a la oligarquía calatraveña. A ese perfil respondía, por ejemplo, don Manuel Gedler, el primer teniente de guarda mayor de Francisco Zapata.¹⁷

Como puede suponerse, sus nombramientos no eran gratuitos. Persuadidos de que la riqueza de la dehesa permitía ciertas exigencias, los titulares del beneficio trataron de obtener rédito económico de la merced regia. Para ello, delegaron el ejercicio de sus funciones previo pago de traspasos más o menos onerosos. Así, no solo disfrutaban del prestigio social de gozar de un beneficio otorgado por el rey; también extraían un rédito económico.¹⁸ En el caso de Gedler, sabemos que el acuerdo contemplaba el pago de 2.250 ducados, 750 por cada uno de los tres años en los cuales se obligaba a ejercer en nombre de Zapata, «y esta suma señaló por precio del beneficio, penas, aprovechamientos y derechos que, como tal teniente de guarda mayor, he de llevar y goçar».¹⁹

El deseo de los cortesanos de aumentar sus beneficios y las ansias de ascenso social de quienes aspiraban a gozar del tenientazgo provocaron situaciones rocambolescas. La más significativa tuvo lugar en el transcurso de los primeros años de guardería del propio Zapata. Tras el mandato de Gedler, el guarda mayor encargó el tenientazgo a un tal Francisco de Almenara. Este Almenara pagó a Zapata 4.500 reales por cada uno de los cuatro años que ocupó el oficio, entre mayo de 1611 y mayo de 1614. Posteriormente negoció un nuevo acuerdo —rubricado el 22 de noviembre de 1614— que contemplaba el pago de 4.000 reales anuales por tiempo de cuatro años (más de la mitad de lo que pagó Gedler). El nuevo contrato, que debía echar a andar en 1615, no satisfizo las aspiraciones de Zapata, puesto que, meses después, formalizó una segunda cesión a favor de un tal Bernabé Centurión.²⁰ El problema es que, para ejercer, Centurión necesitaba

17. Indudablemente ligado a la familia de los factores de los Fúcares en las minas de Almadén, este don Manuel fue uno de los hijos del archiconocido Juan Gedler y de Elena von Schüren (Juren, por su apellido castellanizado). Hasta donde sabemos, contrajo matrimonio con doña Isabel de Gámez, hidalga ciudarrealeña, en torno a 1602. La carta de dote y arras de ambos en Archivo Histórico Provincial de Ciudad Real, Protocolos, leg. 72-1, fols. 15r-18v, 9.7.1602.

18. Independientemente de lo percibido por estas cesiones, los guardas mayores retuvieron en sus manos la asignación de quinientos ducados anuales que les otorgaba el Consejo de las Órdenes como «salario».

19. Copia de la escritura de concierto, otorgada en Madrid el 13.3.1608, en AHN, OM, AT, exp. 39803, fols. 3r-4v. El concierto se hizo efectivo desde 1.4.1608 y cumplía en 1.4.1611.

20. De origen italiano, los Centurión eran una de las familias de mercaderes más poderosas de Castilla, ya incluso desde tiempos de Felipe II, cuando comenzaron a despuntar en el comercio indiano y participaron de manera activa en la toma de deuda de la Monarquía. Sobre estos aspectos, véanse Lorenzo Sanz, 1979: 59 y 64-65 y Álvarez-Nogal, Chamley, 2011: 32. En

«remover» a Almenara, algo que consiguió tras el pago de la correspondiente indemnización a favor del primero. Satisfecha aquella, Centurión obtuvo el cargo de teniente por escritura otorgada el 20 de febrero de 1615. El acuerdo hacía extensible dicho mandato a un plazo de seis años a cambio del pago de 2.500 ducados. La cifra era mayor que la acordada con Almenara, pero seguía siendo muy inferior a lo que en su día pagó Gedler.

Pasado un tiempo, el propio Centurión se convino con un tal Fernando de Ballesteros, vecino y regidor perpetuo de Villanueva de los Infantes, para traspasarle el derecho adquirido por «el mismo precio que el dicho Bernabé Centurión dio al dicho don Francisco Çapata por el dicho nombramiento». El acuerdo entre ambos se firmó el 19 de junio de 1618, fue efectivo desde el primero de enero de 1619 y debía prolongarse por espacio de dos años. El paroxismo del mercadeo llegó cuando el propio Ballesteros hizo una nueva (y doble) cesión del oficio. Primero a favor un tal Gabriel Verdugo, quien se desempeñó en el cargo por un corto periodo de tiempo.²¹ Fue sustituido por un viejo conocido de los prados de Zacatena: Almenara. Su testimonio, difuso, permite conocer que ejerció, al menos, entre agosto de 1620 y abril de 1622. En el mes de junio de aquel año, el oficio de teniente de guarda regresó a manos de Verdugo, pero el escenario no era el mismo. Ya no ejercía como teniente «interpuesto» por Ballesteros. Ahora lo era en tanto que tal y por encima de él solo estaba Zapata, el guarda titular. El viraje de los acontecimientos se había producido a finales de 1621, cuando Ballesteros vendió el oficio a Verdugo, quien comenzó a usar del mismo en la primavera de 1623.²²

Para entonces ya estaban en marcha las diligencias judiciales que nos han permitido conocer los negocios de los que se ha hablado hasta aquí. El objetivo era conocer el alcance de todo lo sucedido en los años anteriores. Las pesquisas comenzaron en noviembre de 1622 cuando el alcalde mayor de Almagro tomó cartas en el asunto y ordenó hacer una investigación exhaustiva.²³ Sus indagaciones comenzaron con la revisión de los contratos de arrendamiento de los quintos

ambos trabajos se menciona el personaje homónimo, aunque por las fechas es posible que no sea el mismo del que se trata aquí, a no ser que tuviera una larga vida.

21. Llegados a este punto, los testimonios son contradictorios. Si Verdugo dijo que abandonó la tenencia «luego que vio el poco aprovechamiento que la dicha dehesa tenía», Ballesteros afirmó que fue él quien «le quitó el dicho título (...) por no proceder en el dicho oficio como era obligado». Ambos testimonios, fechados en marzo de 1623, proceden de la sumaria incoada para averiguar quiénes eran los responsables de la degradación de la dehesa. AHN, OM, AT, exp. 36.345.
22. El dato lo proporciona el propio Verdugo en el testimonio que ofreció años después (4.5.1630), cuando fue juzgado por excederse en sus atribuciones. El contrato de cesión del oficio fue firmado el 10.12.1621, pero las cláusulas y formas de pago se formalizaron el 2.6.1622. Los datos relativos a esta última operación son más explícitos en la causa que en 1629 emprendió la justicia de Daimiel contra el propio Verdugo. En ese mismo proceso también se da cuenta del pleito que mantuvieron los herederos de Ballesteros con Verdugo a costa de las desavenencias surgidas por el impago de las cantidades acordadas en 1622. AHN, OM, AT, exp. 35.261.
23. Previamente el Consejo había ordenado intervenir la dehesa y ponerla bajo administración de personas designadas por los alcaldes ordinarios de Daimiel.

de pasto, continuaron con un apeo de la dehesa y finalizaron en 1623 con la toma de declaración a todos los mencionados anteriormente, desde Verdugo hasta el propio Zapata, que fue interrogado el 7 de septiembre de 1623.²⁴ Sus conclusiones fueron demoledoras: en los diez años previos se habían talado de manera ilegal más de novecientos pies de encina y más de treinta mil ramas.²⁵

Al parecer, la denuncia partió de un tal Francisco Muñoz, espadero vecino de la villa de Manzanares. Se trata de un personaje que, en principio, era ajeno al entorno de Zacatena, pero del cual debe suponerse que estaba enfrentado —por el motivo que fuera— a Ballesteros, a Verdugo o a ambos, pues lo que pedía era que el nombramiento de este último fuera anulado. Aun extractado, el texto de su alegato final es largo, pero resulta interesantísimo, y no solo porque resume lo dicho hasta aquí, sino porque da una idea muy precisa de la presión a la que se sometió a la dehesa:

[Zapata] debiendo servir el dicho oficio por sí o nombrar un teniente, ha excedido notablemente de la facultad que se le dio en gran daño de la Horden, porque nombró por su teniente a Bernaué Zenturión por cierta cantidad que le dio; y el dicho Bernaué Zenturión nombró otro teniente, que fue don Fernando de Ballesteros, por tres mil ducados que le dio y el dicho don Fernando de Ballesteros nombró a Gabriel Berdugo, vezino de Daymiel, por cierto tiempo por otras cantidades de maravedís [...] y el dicho don Fernando de Ballesteros hizo otro nombramiento perpetuo en el mismo Gabriel Berdugo por dos mil ducados en que se concertó y dio por sus fiadores [a] más de veinte personas vecinos de Daimiel, y *con andar el dicho oficio de guarda mayor y teniente de unos en otros se a destruydo y va destruyendo y talando y acabando la caza y pesca porque cada uno quiere sacar dello todo lo que le cuesta el oficio y lo que más puede para su aprovechamiento*, como lo ha hecho el dicho Gabriel Berdugo y agora lo hará más a su salvo él y los veinte vecinos que le fiaron con el presupuesto, *de modo que en lugar de guardas mayores son destruydores de la dehesa*.²⁶

El verdadero profano en todo ese asunto fue el ya citado Verdugo. Sin duda, fue uno de los tenientes de guarda mayor más controvertidos de la dehesa durante el siglo xvii. Había ejercido el oficio desde los primeros años veinte y tiempo después, tras haber sido sometido a una intensa investigación, acabó siendo condenado a quinientos ducados de multa y a dos años de destierro. A la dejación de funciones, se añadieron otras acusaciones, como la de vender leña para su provecho propio, estafar a los conventos beneficiarios de licencias para extraer leña de la dehesa, obviar denuncias contra particulares con los que mantenía comunidad de intereses, no pagar a sus guardas juradas, permitir la caza ilegal o arrendar la

24. Zapata reconoció la transacción con Centurión, pero en su descargo afirmó que «no fue voluntad deste confesante la zediese [la guardería] a otra persona ninguna». AHN, OM, AT, exp. 36345, 7.9.1623.

25. El daño fue cuantificado por el alcalde mayor almagreño en más de cuarenta mil ducados, tal y como reflejó en su exposición preliminar el fiscal del Consejo. AHN, OM, AT, exp. 36345.

26. El subrayado es mío. AHN, OM, AT, exp. 36345, 7.6.1623.

pesca contraviniendo lo estipulado en las ordenanzas, etc.²⁷ Su actitud fue afeada por quien fuera uno de sus más enconados rivales, Hernando Vara, alcalde mayor de Daimiel. En 1629, cuando todo hace indicar que Verdugo volvió a abusar de su posición, Vara escribió al Consejo preocupado por las noticias que le llegaban desde Zacatena, pues

[...] veo que pagando su magestad quinientos ducados a la guarda mayor en cada un año y doscientos para guardas [...] la tiene vendida por su vida a Gabriel Verdugo, de que se sigue que, como en la calle mayor venden los mercaderes, él vende la leña, caza y pesca con muy gran exceso y, lo que no es menos, que las penas las igualan sin que nadie vaya a la mano y por esta razón contradice el que aya juez que tome cuenta.²⁸

Hasta donde se sabe, Zacatena no se vio inmersa en una situación similar en todo el siglo XVII. La intervención de la dehesa y su administración directa por orden del Consejo debieron aplacar las ansias crematísticas de Zapata. Es cierto que aún faltan por colocar algunas piezas en el rompecabezas que acaba de describirse,²⁹ pero todo lo anterior permite constatar varios aspectos de interés a la hora de comprender cómo evolucionó la explotación de los recursos naturales del enclave, en especial la madera.

En primer lugar, cabe hacerse eco de la devaluación inicial de los contratos que permitían acceder al tenientazgo, algo para lo que, por ahora, no cabe apuntar otra hipotética —y genérica— razón que el comienzo de la crisis económica que afectó a Castilla desde finales del Quinientos. Esa situación no impide apreciar el alto coste —personal y económico— de dicha operación, especialmente para personajes ajenos al entramado cortesano como el propio Verdugo.³⁰ Para las elites locales, el tenientazgo de la guardería fue un instrumento de representación social, pero también una herramienta de enriquecimiento personal, algo de lo que eran conocedores los «guardas cortesanos». Pero llegar a esa posición era caro. La necesidad de rentabilizar su «inversión» empujó a estos personajes a intentar compensar sus desembolsos mediante la obtención de ingresos extraordinarios. Para conseguirlos, los tenientes emplearon diferentes recursos, no todos lícitos y no todos compartidos por los vecinos de la comarca y por las autoridades de la Orden de Calatrava. De entre los que se ajustaron a derecho, solo cabe mencionar

27. AHN, OM, AT, exp. 44827.

28. AHN, OM, AT, exp. 87420, 15.6.1629.

29. No se conoce con certeza lo que Verdugo pagó a Ballesteros y si Almenara desembolsó alguna cantidad de dinero por su último mandato; tampoco las fechas exactas en las que ambos subarrendaron el tenientazgo o si Verdugo continuó ejerciendo como teniente, tal y como parece deducirse de testimonios posteriores.

30. De lo último dan cuenta las cantidades comprometidas para acceder al desempeño del puesto. De los sacrificios no estrictamente económicos son muy indicativas las palabras que López-Salazar Pérez pone en boca de Gonzalo de Oviedo, quien fuera guarda mayor de Zacatena a finales del XVI. Su condición de «poderoso» rural y su ligazón al territorio hacen buenas sus quejas, «inquietud» y «desasosiego» a cuenta de las amenazas y presiones que recibía cada día. Véase López-Salazar Pérez, 1987: 110.

el aumento puntual de la vigilancia, normalmente coincidente con aquellos momentos en los que los delegados de la Orden prestaban atención a la dehesa. No obstante, y como quiera que el incremento de las multas fue insuficiente para obtener más ingresos, los tenientes optaron por quebrantar las ordenanzas de la dehesa. La venta de leña, la concesión de licencias de extracción de dudosa legalidad³¹ y el establecimiento de un sistema de vigilancia que seleccionaba a los denunciados y priorizaba la imposición de penas en función de la mayor o menor connivencia con el propio teniente son los mejores ejemplos de hasta qué punto estos personajes estuvieron dispuestos a todo para sacar rédito de su inversión.

De ello se hicieron eco muchos vecinos de la zona. Los argumentos sobre los que se fundamentaron sus quejas (mercadeo, abusos procedimentales, irresponsabilidad en la explotación de los recursos naturales de la dehesa, etc.) son una clara evidencia de cómo la «almoneda» a la que se sometió a Zacatena tuvo sus consecuencias. Solo la intervención de las autoridades locales puso freno a aquel sistema de explotación paralelo y al creciente deterioro del enclave.

Los guardas menores

También eran hombres de la tierra, vecinos de las villas limítrofes con la dehesa, en su mayoría daimieleños. Su cometido era auxiliar al guarda mayor (o a su teniente). Es poco lo que se conoce sobre su extracción social, pero todo indica que eran personajes locales, que rotaban cada cierto tiempo en el desempeño de ese «oficio» y que, generalmente, estaban relacionados con las actividades productivas que se desarrollaban en el coto, motivo por el cual es fácil localizar entre ellos a pastores, labradores y a algún que otro molinero.

Eran cuatro y aunque la llegada de cada nuevo guarda mayor conllevaba el cese automático de sus funciones, fue muy habitual que algunos renovaran la confianza depositada en ellos. Su nombramiento fue mucho menos ostentoso que el de los oficios superiores. Bastaba la voluntad de ejercer el cargo con rectitud y, sobre todo, un buen conocimiento del terreno. Su designación también resultó menos onerosa: en principio las «guardas juradas» solo tenían derecho a la mitad de las multas que la justicia imponía a propuesta del guarda mayor, pero las ordenanzas de 1562 les reconocieron un salario anual de cincuenta ducados (Fernández Izquierdo, 2020: 196).

El mandato de las guardas juradas no tenía una duración concreta. Sí estaban mucho más definidas sus funciones: tenían que vigilar los quintos de la dehesa, perseguir en campo abierto a los infractores y notificar al teniente de guarda cual-

31. Sirva como ejemplo el testimonio de Francisco Moreno, antiguo guarda menor, quien confirmó que el teniente de guarda y el casero de Zacatena habían maquinado un sistema irregular de concesiones cobrando «a qualquiera que se las pedían por precio de tres o quatro quartos por la expedición de «cédulas» (AHN, OM, AT, exp. 86737, 13.3.1694). Quejas similares se produjeron a comienzos de siglo, en 1609-1610 y más tarde, en la década de los treinta (AHN, OM, AT, exps. 35719 y 35758, entre otros) y fueron similares a las observadas en localidades calatravas donde la extracción de leña se consideraba un derecho que «no era compatible con la existencia de fincas vedadas» (López-Salazar Pérez, 1996b: 657; 1987: 104).

quier incidencia. En ocasiones, también actuaban como una suerte de alguaciles, pues recababan testimonios, localizaban testigos y se desplazaban allí donde fuera necesario para dar satisfacción a recados de todo tipo.

Fueron, en definitiva, los personajes más expuestos tanto por su posición subordinada como por el riesgo evidente que se derivó de las actuaciones que llevaron a cabo, algunas de las cuales, con peligro para su integridad física, cuando no para su vida.³²

El guarda de yerbas

Se trata de una figura que no estaba recogida en las ordenanzas y que, por lo tanto, se situaba al margen de toda la estructura concebida para el gobierno de la dehesa. Su aparición fue intermitente y siempre generó problemas de índole jurisdiccional. En realidad, estos personajes deben su existencia al acuerdo privado al que llegaron los tenientes de guarda con algunos herbajeros de la dehesa. Su función principal era vigilar que nadie provocara daños en los lugares destinados al pasto. Debido a ello, superpusieron sus funciones a las de los guardas menores, los principales damnificados por su presencia.

Ejemplo de todo lo dicho fue la situación vivida a principios de siglo, concretamente durante el mandato del ya citado Gedler, quien, al poco de comenzar a ejercer, mantuvo un airado enfrentamiento con los posesioneros de la dehesa. Les acusaba de ir demasiado lejos a la hora de cortar ramas para el ramoneo de sus ganados. Lejos de achantarse, los ganaderos le denunciaron. Le acusaban de ejercer con arbitrariedad y de ser muy liberal con los particulares e instituciones religiosas de la comarca a la hora de conceder licencias para la corta de leña.

Entre reproches cruzados, y cuando todo parecía abocado a un enfrentamiento judicial, unos y otros llegaron a un acuerdo «por bien de paz y concordia». Sus cláusulas se firmaron en Madrid en marzo de 1609 y establecían el nombramiento de personas encargadas de vigilar los pastos con cargo a los posesioneros «para que vean si los carreteros e cargueros e demás personas que la cortaren e sacaren excedieren de la orden». La irrupción de estos nuevos vigilantes no solo generó malestar entre los propios guardas juradas; también en el gobernador de Almagro e, incluso, en el seno del Consejo de las Órdenes.³³ Para mitigar las suspicacias que generó la aparición de estos individuos, el acuerdo obligaba a consignar el nombre de esas personas en las escrituras de arrendamiento de los quintos, algo que limitaba la discrecionalidad en su nombramiento.

El guarda de yerbas dispuso de un margen de actuación relativamente amplio. Aunque el objeto vigilado era muy concreto (sus atribuciones se limitaban a los recursos forestales), estos personajes estaban autorizados para denunciar sin permiso previo del teniente de guarda e incluso en ausencia de las guardas juradas.

32. Así ocurrió en 1624, cuando la justicia de Almagro tuvo que hacerse cargo de la causa por el asesinato de Francisco Tejedor, que había sorprendido a dos «cazadores corsarios», vecinos de la villa de Malagón, quienes en su huida le habían disparado. AHN, OM, AT, exp. 36103.

33. Los pormenores en AHN, OM, AT, exp. 39803.

A mayor abundamiento, Gedler también se vio obligado a limitar la concesión de nuevas licencias de extracción de leña y se comprometió a informar a estos guardas acerca de las autorizaciones ya expedidas, incluso dando señas de dónde y cuándo se iba a abrir la dehesa para que los licenciarios de la leña hicieran uso de sus prerrogativas. A cambio, obtuvo garantías de que sus decisiones no serían puestas en tela de juicio, mantuvo la coordinación de todos los vigilantes, logró que «sus» guardas tuvieran preeminencia sobre los de yerbas y que recibieran la mitad de las penas impuestas por estos últimos.

El acuerdo entre teniente de guarda y ganaderos suponía la instauración en Zacatena de una suerte de servicio de seguridad privada. Es cierto que aseguraba la paz social entre gestor y usuarios de la dehesa, pero minusvaloraba de una forma muy evidente la labor y posición de los guardas menores, al mismo tiempo que ponía en riesgo el cobro de las multas, una de sus principales fuentes de ingresos. Por ello, el Consejo se mostró en contra, aunque sabemos que no fue la última vez que tuvo que examinar una situación parecida.³⁴

Nuevos actores, nuevo escenario

También hubo cambios procedimentales y jurisdiccionales. En la vigilancia de la dehesa, era competencia del guarda mayor perseguir cualquier transgresión de las ordenanzas, así como proponer las correspondientes multas. Sin embargo, la orden ejecutiva que transformaba esas propuestas en penas efectivas correspondía a la justicia civil. Así, quien imponía las penas no tenía derecho a su cobro y quien las proponía no tenía la facultad de hacerlas efectivas. Esta anomalía, que no dejó de ser meramente procedimental —pues las competencias estaban claras—, dio lugar a desajustes y a roces entre ambas instancias. Por ello, no es raro encontrar quejas en las que el guarda denunciaba la pasividad de la justicia. En ocasiones, los términos también se invirtieron: fue el guarda mayor (su teniente) quien dilató la correspondiente notificación de denuncias a la justicia ordinaria. Así lo atestiguó a finales de siglo el gobernador de Daimiel, quien se vio obligado a tomar cartas en el asunto porque desde la guardería se había retrasado la tramitación y cobro de multas impuestas años atrás. En algunos casos, los retrasos eran superiores a los veinte años, plazo solo explicable por la indolencia o —lo que es más fácil— por la tupida red de intereses personales y sociales que se tejó en torno a la propia dehesa.³⁵

Durante los primeros tiempos, también constituyó un foco de problemas el alcance de la jurisdicción del guarda mayor, si bien la instrucción de 1562 atajó el problema. En aquel texto se especificaba que, a instancia del guarda, la justicia del partido quedaba facultada para perseguir a quienes contravinieran las orde-

34. Caso muy similar se plantearía a mediados del XVIII. En aquel momento el Consejo dio la razón a los herbajeros porque la cláusula que hacía referencia a su nombramiento sí había sido incluida en el contrato previo de arrendamiento, cosa que no había pasado en 1609. AHN, OM, AT, exp. 47371.

35. AHN, OM, AT, exp. 87757.

nanzas, incluso más allá de los límites de su jurisdicción (Fernández Izquierdo, 2020: 198-199). El asunto era importante porque, como se ha señalado, toda la vertiente norte de la dehesa confinaba con tierras de señorío. Igualmente, se le facultaba para recurrir a las justicias de otras localidades en la persecución de los delinquentes, especialmente en los delitos «de sangre» o en aquellas faltas derivadas del incumplimiento reiterado de las ordenanzas de la dehesa, de tal manera

que cuando algunos delinquentes hayan incurrido en pena corporal cerca de lo susodicho por resistencia fecha a las guardas o por aber tercera vez errado e incurrido en las dichas penas, el dicho mi gouernador o juez de residencia pueda salir por su persona con vara de justicia o nombrar con ella el alguacil mayor de su comisión sin cometer contra persona alguna e ir a qualesquier ciudades, villas y lugares de nuestra jurisdicción real a prender a los tales delinquentes.³⁶

Los límites de la potestad del guarda generaron bastante controversia porque las autoridades señoriales no siempre estuvieron dispuestas a colaborar en una tarea en la que creían ver una patente invasión de competencias. Ejemplo de ello son la «repugnancia y resistencia» protagonizadas por el teniente de gobernador de Villarrubia cuando, en 1634, se negó a ejecutar la sentencia (dictada en 1628) que le obligaba a reponer los mojones de la zona norte de la dehesa, derruidos por los constantes rompimientos de labradores de su villa.³⁷ El choque no solo surgió con los señores de Malagón y Villarrubia. Guarda mayor y gobernador del Campo de Calatrava también tuvieron que vérselas con las autoridades de realengo. Así ocurrió en reiteradas ocasiones en la década de los años 1620, cuando desde Almagro se solicitó la ayuda del corregidor de Ciudad Real para esclarecer el destino y autores de numerosas sacas de leña con destino a aquella ciudad.³⁸

Durante el primer tercio del siglo xvii, no hubo cambios de importancia. Según lo estipulado en las ordenanzas de 1562 —y en las instrucciones que recibió Francisco Zapata³⁹—, correspondían a la gobernación de Almagro la imposición efectiva de las multas y el conocimiento de todos los asuntos que conllevaran delito de sangre, incluso aunque hubieran sido cometidos dentro de la dehesa. Esa situación se vio levemente alterada cuando la Corona puso alcalde mayor en Daimiel, cuestión de la que se tiene noticia en 1636.⁴⁰ En adelante, la jurisdicción

36. Traslado de la cédula concedida a Remón Arias firmado en Valencia en 27 de marzo de 1599 a instancias de Francisco Calvillo de Mendoza, «que sirve el oficio de guarda mayor de la dicha dehesa». AHN, OM, AT, exp. 36106, pieza 3, fols. 1r-2v.

37. AHN, OM, AT, exp. 40547. El proceso de 1628 en exp. 87372.

38. AHN, OM, AT, exp. 87420. La «huida» constituyó una forma muy explícita de contestación al adehesamiento y generó múltiples choques jurisdiccionales, no solo con el realengo, sino también con las autoridades señoriales. Para más detalle, véase López-Salazar Pérez, 1996b: 639 y 678.

39. Copia en AHN, OM, AT, exp. 87715.

40. En el documento se dice que la villa de Daimiel compró su jurisdicción ordinaria por precio de 10.282.500 maravedíes (AHN, OM, AT, exp. 35235, fol. 30r). El testimonio es aparentemente contradictorio porque se sabe que la villa disponía de vara de justicia mayor a finales de los años veinte. En ese sentido, las idas y venidas fueron habituales y el disfrute o consumo de las segundas instancias estuvo a la orden del día en el Campo de Calatrava, todo como consecuencia de

sobre la dehesa quedaba desprendida de la gobernación del partido. La trascendencia de dicha medida fue menor; en realidad, el cambio solo afectó al actor jurisdiccional, pero no llevó implícita ninguna modificación de las reglas del juego: las ordenanzas de 1562 seguían vigentes.

La transformación más importante se produjo años después, con la llegada de Ugarte y el posterior reconocimiento de la ya citada facultad para imponer y ejecutar multas. No puede negarse que el peso de la contribución del capitán fue clave en la particular historia de Zacatena. Para justificar su decisión, la Corona afirmó querer atajar las muchas denuncias que «se dexaban de castigar» por inacción de los gobernadores, «sucediendo lo mismo en delitos y caussas que se ofrecían y cometían en la dicha dehesa y montes» y esperaba un mayor control por parte de Ugarte. La concesión traería cola, pues las autoridades locales no estaban dispuestas a ceder. Tanto fue así que el concejo de Daimiel acudió directamente al monarca con la intención de revertir la operación protagonizada por Ugarte y «tantear la compra de jurisdicción [sic] y hazer pujas nuevas sobre las que estuvieren hechas».⁴¹ Parece que las gestiones tuvieron poco recorrido.

A partir de entonces, los choques entre el guarda mayor y las autoridades locales fueron constantes. Si antes lo eran debido a la inacción de estas últimas (que recordemos que debían sancionar multas y penas de las que no recibían beneficio), a partir de mediados del siglo xvii el principal motivo de fricción fue el deseo de unos y otros de controlar la gestión del día a día de Zacatena. Los argumentos siempre fueron los mismos: el guarda mayor invocó la compra de la «jurisdicción» y la justicia local se amparó en la tradición y en el argumento de territorialidad, empleado por el alcalde mayor de Daimiel para defender que las causas le competían a él por ser el juez en cuyo término caía la dehesa.

En repetidas ocasiones, Ugarte se vio obligado a recurrir a Madrid para que el rey reconociera el derecho que había comprado. A resultas de sus reclamaciones, el Consejo dictaminó que entre las facultades del guarda mayor estaban las de «conocer y determinar privativamente por sí y por el teniente que tenía nombrado (y nombrase) todas las causas y denunciaciones de corta, pesca y caza que se hiciesen en la dicha dehesa».⁴² Por ello, ordenó al alcalde mayor que devolviera todas las causas al guarda mayor y que no pusiera impedimento a su labor. Contrariado, el de Daimiel tuvo que aceptar que Ugarte conociese de manera privativa de todas las causas antes citadas y que, evidentemente, tuviese derecho a cobrar las penas, cuestión que debe entenderse que fue el origen de todas las disputas.⁴³

los anhelos, intervenciones y disputas que mantuvieron en liza las oligarquías locales. En torno a este aspecto, con referencias concretas al caso de Daimiel, véase López-Salazar Pérez, 1996a: 262-264.

41. AHN, OM, AT, exp. 35021 (Libro de Acuerdos del Concejo de la Villa de Daimiel; caja 2, cuaderno 2, fol. 13v, 25.2.1645).
42. AHN, OM, AT, exp. 47077. Las resoluciones del Consejo (fechadas el 4 y el 28 de noviembre de 1671) se incluyen en los autos redactados en 1730-1731, cuando la guardería mayor aún hacía frente a problemas de calado similar.
43. No obstante, el Consejo también aclaró que se veían exceptuadas de dicha jurisdicción las denuncias en las que mediasen heridas o se tuviesen que imponer penas corporales, que, en esta ocasión sí, correspondían al alcalde daimieleño como juez ordinario de aquel distrito y que eran

Los roces se prolongaron más allá del siglo xvii y tuvieron idénticas causas. En 1747, Francisca Gijón y Pacheco, marquesa viuda de Villater, se dirigió al Consejo para asegurar los derechos de su hijo, guarda mayor en ausencia. Otra vez se ordenó al alcalde mayor de Daimiel que «no embarace la labor del guarda mayor so pena de doscientos ducados». En esta ocasión, el Consejo se apoyó en una resolución similar firmada en abril de 1731 a raíz de la queja de don Blas de Valdelomar —el, entonces, teniente de guarda—, quien estaba siendo molestado por la justicia calatrava, reclamación que, a su vez, se sustentaba en los derechos adquiridos por Ugarte a mediados del siglo xvii.⁴⁴

La vigilancia sobre la leña en Zacatena en el siglo xvii: mecanismos y procedimientos

La protección de los recursos de Zacatena se articuló en torno a un sistema que tuvo dos pilares fundamentales: la supervisión y vigilancia a pie de campo y la actividad punitiva.

El sistema de multas establecido para castigar a quienes aprovecharan de manera ilegal de la dehesa quedó fijado en las propias ordenanzas. Las instrucciones contemplaron todos los supuestos previstos por la particularidad de la dehesa. La caza y la pesca, el uso del agua por los molineros y los aprovechamientos forestales fueron los principales. También la ganadería, si bien es cierto que el aprovechamiento pecuario quedó regulado de manera más precisa en los contratos que firmaron los poseioneros con la Corona.⁴⁵

En lo que toca a la explotación forestal, las ordenanzas de 1450 ya contenían referencias a este asunto, aunque, como indica Fernández Izquierdo, eran poco concretas (Fernández Izquierdo, 2020: 176-178). Más precisas fueron las instrucciones de 1562, que sí fueron capaces de establecer una gradación de infracciones y penas y que fijaron un marco punitivo casi definitivo, al menos para los tiempos modernos; tanto fue así que las sanciones estipuladas se mantuvieron sin cambios hasta, al menos, mediados del siglo xviii, algo que, a la larga, perjudicó a la dehesa, puesto que la inflación convirtió a este tipo de penas en una carga cada vez menos gravosa.

Como en el resto de los aprovechamientos, la contravención de las normas relativas a los aprovechamientos forestales fue penada atendiendo a una gradación establecida en relación directa con la infracción y con la reincidencia.

las mismas que la justicia ordinaria tenía reservadas desde el último tercio del siglo xvi. AHN, OM, AT, exp. 47371.

44. AHN, OM, AT, exp. 47371. También se sabe de los problemas a los que Ugarte hizo frente gracias al proceso, de 1747, en que Luis del Pino, teniente de guarda, intentó dirimir las diferencias que le enfrentaban con el alcalde mayor de Daimiel por el mismo motivo. Para apoyar su derecho, la guardería mayor desempolvó no solo el litigio del siglo xvii, sino también la resolución mencionada de 1731.

45. Sobre la evolución de la renta de las dehesas calatravas, véase López-Salazar Pérez, 1987: 20 y ss.

Cuadro 1. Penas impuestas por el uso ilícito de los recursos forestales de la dehesa de Zacatena. Instrucciones de 1562

Reincidencia	Recurso afectado y pena impuesta	
	Ramas	Pies de árbol
Primera vez	2000 mvs	6000 mvs
	Pérdida de herramientas	
Segunda vez	4000 mvs	12000 mvs
	Pérdida de herramientas, carros y monturas o bestias de carga	
Tercera vez	4000 mvs	12000 mvs
	Destierro del campo de Calatrava	

Fuente: Fernández Izquierdo, 2020: 198 y AHN, OM, AHT, exp. 44409.

Cosa bien distinta es observar cómo se llevó a cabo esa vigilancia. Las diez mil hectáreas que comprendía la dehesa eran un espacio demasiado extenso como para asegurar un correcto desempeño por parte de los cuatro guardas menores. Así visto, puede decirse que la labor de aquellos individuos atendió más a cuestiones de orden punitivo que a una vigilancia preventiva del territorio.

La labor de preservación de los recursos de la dehesa —y de la leña en particular— es conocida a través de diferentes fuentes de información. Primero, a través de los testimonios de los propios guardas. Por lo general, esa información se contiene en sus propias denuncias y en las declaraciones que prestaban ante el teniente de guarda mayor cuando aquel iniciaba y ejecutaba un proceso para proponer la sanción a los contraventores de las ordenanzas. Estas especificaban que «las guardas juradas» tenían capacidad para detener a quien infringiera las normas de conservación de la dehesa. Su testimonio gozaba de fuerza probatoria, si bien el texto especifica que, para dar fuerza a su actuación, debían aportar prenda o gozar de la declaración de un testigo que, normalmente y a juzgar por la propia documentación, era otro guarda menor.

Las denuncias no solo procedieron de los guardas. También fueron promovidas por particulares que se vieron perjudicados por las infracciones cometidas por terceros. Las más habituales son las que iniciaron los posesioneros de la dehesa. Independientemente del cariz que tomó cada denuncia, siempre se observaba una pauta general y es la queja por el menoscabo que las cortas particulares provocaban en las ramas de los árboles utilizados para el ramoneo y en los pastos por los que los herbajeros habían pagado ingentes sumas de dinero. Fueron protagonistas de este tipo de querellas los vecinos de los pueblos comarcanos que acudían a la dehesa a cortar leña para uso particular;⁴⁶ también los arrieros enviados

46. AHN, OM, AT, exp. 86737.

a la dehesa por los licenciarios⁴⁷ e, incluso, los molineros que se servían de la madera de Zacatena para su día a día y para reparar la maquinaria de sus ingenios.⁴⁸

Finalmente, hubo denuncias hechas de oficio por la propia Orden. Aunque se dieron acusaciones contra los vecinos que cortaban leña para uso particular, la mayor parte de las quejas se dirigió contra los propios posesioneros. Evidentemente, quienes más sufrieron esa persecución no fueron los señores de ganado, sino sus pastores y mayores, que residían en las majadas repartidas por toda la dehesa.⁴⁹ El desarrollo de estas querellas fue más complejo, no solo por la gravedad de lo juzgado, sino —y sobre todo— por la necesidad de constatar fehacientemente los daños provocados. Así, mientras que las denuncias contra particulares se resolvieron en apenas unos días, las que fueron contra los herbajeros se prolongaron durante semanas, meses incluso. Casi todas ellas dieron lugar a apeos a través de los que se perseguía obtener información sobre los daños causados a la dehesa. Los hubo de dos tipos. En los parciales solo se examinaba una parte de la dehesa. El objetivo era esclarecer los daños específicos que había causado cada arrendatario y depurar la responsabilidad personal de cada cual.⁵⁰ Algunos de los considerados como «generales» surgieron por agregación de los anteriores, pero lo más común es encontrarlos en momentos muy concretos: bien cuando se produjo una visita a la dehesa,⁵¹ bien cuando un nuevo guarda mayor tomaba posesión de su cargo.⁵²

Conclusiones: preservar para explotar (y para ingresar)

Zacatena fue un espacio privilegiado. En aquel lugar, la Orden de Calatrava, primero, y, más tarde, la Monarquía Hispánica, encontraron una jugosa —y casi inagotable— fuente de riqueza: pastos, bellota, molinos harineros, pesca y madera proporcionaron cuantiosos ingresos a una administración que siempre estuvo necesitada de dinero y que comprendió que el mejor camino para sostener aquellas rentas era explotar adecuadamente el territorio. Aquel aprovechamiento comprometido con el medio no tuvo una aspiración conservacionista en el sentido moderno de la palabra; tampoco se basó en la defensa de la peculiaridad ambiental de aquel enclave. Más bien, estuvo inspirado por la necesidad de asegurar su rentabilidad económica. Esa actitud de preservar para explotar fue plenamente visible en todos los siglos modernos, desde el xv hasta que la dehesa fue vendida y parcelada a mediados del xviii. Sin embargo, en el xvii acaecieron algunos

47. AHN, OM, AT, exp. 35758.

48. AHN, OM, AT, exp. 35719.

49. AHN, OM, AT, exp. 46483.

50. Por ejemplo, en 1610; AHN, OM, AT, exp. 36319. Más detalles, con datos relativos a sucesivos años hasta, al menos, 1605-1606, en AHN, OM, AT, exp. 87715.

51. Ejemplos en AHN, OM, AT, exps. 35719 y 39803, ambos encuadrados en el mandato como teniente del ya citado Gedler.

52. Así ocurrió —y no sin trabajo— en el caso del mencionado Ugarte, quien, tras su llegada a Daimiel en diciembre de 1644, solo pudo conseguir que esa visita se realizase entre septiembre de 1645 y febrero de 1646. AHN, OM, AT, 35515.

aspectos que, en cierto modo, trastocaron esos intentos de gestión eficaz y modificaron la relación que los hombres de Zacatena mantuvieron con su dehesa. El primero es la propia crisis del siglo, cuyas consecuencias aún están por estudiar en relación con la explotación del coto. El segundo es la pseudo-privatización de aquella gestión. En ello tuvo mucho que ver la crisis política de la Monarquía y la necesidad de aumentar más las rentas que proporcionaba la propia dehesa, en aquel momento no solo procedentes de sus recursos naturales. Las consecuencias de todo ello fueron evidentes y se tradujeron en un aumento de la ferocidad con la que se explotó el medio.

Bibliografía

- ALMAGRO VIDAL, C. (2012). *Frontera, medio ambiente y organización del espacio: de la cuenca del Guadiana a Sierra Morena (Edad Media)*. Granada: Editorial Universidad de Granada.
- (2016). *Paisajes medievales en el Campo de Calatrava*. Madrid: Ediciones de La Ergástula.
- ÁLVAREZ Y BAENA, J. A. (1790). *Hijos de Madrid, ilustres en santidad, dignidades, armas, ciencias y artes. Diccionario Histórico por orden alfabético de sus nombres*. Vol. II. Madrid; en la oficina de Benito Cano.
- ÁLVAREZ-NOGAL, C., CHAMLEY, C. (2011). «Debt policy under constraints between Philip II, the Cortes and Genoese bankers». *Working Papers in Economic History*, WP 11-06, 49 pp.
- BARRIOS PINTADO, F. (1983). *El Consejo de Estado de la monarquía española (1521-1812): estudio histórico-jurídico*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- CAMPO REAL, F. DEL (1997). *Malagón: un señorío en el Campo de Calatrava (origen y evolución, siglos XVI-XVIII)*. Ciudad Real: Diputación Provincial de Ciudad Real.
- CELIS POZUELO, A. (2013). «Las Tablas de Daimiel entre 1751 y 1887. Las raíces históricas de su desecación». En: CLEMENTE, D. (ed.). *II Jornadas de historia de Daimiel*. Daimiel (CR): Ayuntamiento, 277-921.
- DADSON, T. J. (2007). *Los moriscos de Villarubia de los Ojos (siglos XV-XVIII)*. Historia de una minoría asimilada, expulsada y reintegrada. Madrid-Frankfurt am Main: Iberoamericana-Vervuert.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1955). «La movilización de la nobleza castellana en 1640». *Anuario de Historia del Derecho Español*, 25, 799-825.
- FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F. (2020). «La dehesa de Zacatena en el siglo XVI: aproximación a sus ordenanzas y guardería mayor». En: CLEMENTE, D. (ed.). *V Jornadas de Historia de Daimiel*. Daimiel (CR): Ayuntamiento, 173-215.
- (2021). «Más allá de los hábitos y encomiendas: las otras mercedes concedidas en las órdenes militares en el tránsito del siglo XVI al XVII». En: BORREGUERO, C., RETORTILLO, A., MELGOSA, Ó. R., PEREDA, A. (coords.). *A la sombra de las catedrales: cultura, poder y guerra en la Edad Moderna*. Burgos: Universidad de Burgos, 1995-2020.
- JEREZ GARCÍA, Ó. (2008). «Las unidades de paisaje del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel». En: GOSÁLVEZ, R. U., DÍAZ, M. C., GARCÍA, J. L., SERRANO DE LA CRUZ, M. A., JEREZ Ó. (eds.). *Bosque mediterráneo y humedales: paisaje, evolución y conservación. Aportaciones desde la biogeografía*. Vol. I. Ciudad Real: Almud Ediciones, 133-144.
- LÓPEZ ÁLVAREZ, A. (2015). «Procesos de integración y ascenso social en la Caballeriza». En: MARTÍNEZ MILLÁN, J., HORTAL MUÑOZ, J. E. (eds.). *La corte de Felipe IV (1621-*

- 1665). *Reconfiguración de la Monarquía católica*. Vol. 2. Madrid: Polifemo, 938-1040.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J. (1987). *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava durante el siglo XVI*. Madrid: CSIC.
- (1996a). «El régimen local de los territorios de órdenes militares (ss. XVI y XVII)». En: BERNARDO, J. M., MARTÍNEZ, E. (eds.). *El municipio en la España moderna*. Córdoba: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 25-304.
- (1996b). «Los conflictos por el aprovechamiento de los recursos forestales en el mundo señorial de la Corona de Castilla (siglos XVI-XVIII)». En: CAVACIOCCHI, S. (ed.). *L'Uomo e la foresta. Secc. XIII-XVIII. Atti della XXVII Settimana di Studi di Institute Internazionale di Storia Economica F. Datini, 8-13 Maggio 1995*. Florencia: Le Monnier, 655-695.
- LORENZO SANZ, E. (1979). *Comercio de España con América en la época de Felipe II. Tomo I: los mercaderes y el tráfico indiano*. Valladolid: Servicio de Publicaciones de la Diputación de Valladolid.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., VISCEGLIA, M. A. (eds.) (2008). *La monarquía de Felipe III: la Casa del Rey*. Madrid: Fundación MAPFRE.
- ORDEN DE CALATRAVA (1603). *Definiciones de la Orden y Caballería de Calatrava conforme al Capítulo General Celebrado en Madrid, año de 1600*. Valladolid: Luis Sánchez, impresor.
- SALAZAR Y CASTRO, L. (1697). *Historia Genealógica de la Casa de Lara*. Madrid: Imprenta Real.
- URREA, J. (2009). «Caballeros de la Orden de San Juan de Malta en Valladolid». *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 75, 157-168.